Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de mayo de 2018.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Transportes Orfilio Lagorio y otro c/ P.A.M.I. s/ daños y perjuicios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la cuestión propuesta por la recurrente encuentra adecuada respuesta en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir por razones de brevedad.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo al presente. Agréguese la queja al principal. Notifíquese y, oportunamente, remítase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

DISI-//-

HORACIO ROSATTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

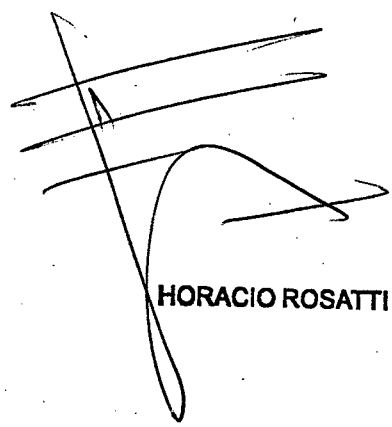
Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a la queja en examen, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y, oportunamente, archívese.



Recurso de queja interpuesto por el **Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, parte demandada**, representado por el **Dr. Alfredo Antonio Olmedo**, con el patrocinio letrado del **Dr. Ricardo Alberto Nabías**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala M.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 46.**